

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Con esta fecha ha tomado posesion D. Valentin Melgar del cargo de Secretario de este Gobierno civil, para el que fue nombrado por orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de 24 de Mayo último.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Burgos 16 de Junio de 1874.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Habiendo hecho caso omiso de las diferentes circulares que este Gobierno ha dirigido á los pueblos que al pie se citan con el objeto de abonar al de Aranda de Duero el importe de los cupos carcelarios que á cada uno corresponde, les advierto por última vez que si en el improrogable término de quince dias no ingresan dichos cupos, se les expedirá apremios sin ningun género de consideracion si, como no espero, dejan de cumplimentar esta orden.

Burgos 13 de Junio de 1874.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Pueblos á que se refiere la anterior circular.

- Arandilla.
- Baños de Valdearados.
- Brazacorta.
- Campillo.

- Castrillo la Vega.
- Coruña del Conde.
- Fuentelcesped.
- Fuentenebro.
- Fuentespina.
- Gumiel del Mercado.
- Ontoria Valdearados.
- La Aguilera.
- La Vid.
- Milagros.
- Oquillas.
- Pardilla.
- Peñalva de Castro.
- Peñaranda de Duero.
- Quemada.
- Quintana del Pidio.
- San Juan del Monte.
- Santa Cruz de la Salceda.
- Sotillo de la Rivera.
- Torregalindo.
- Tuvilla del Lago.
- Vadocondes.
- Villalva de Duero.
- Villavilla de Gumiel.
- Zazuar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Habiendo hecho caso omiso de las diferentes circulares que este Gobierno ha dirigido á los pueblos que al pie se citan con el objeto de abonar al de Roa el importe de los cupos carcelarios que á cada uno corresponde, les advierto por última vez que si en el improrogable término de 15 dias no ingresan dichos cupos se les expedirán apremios sin ningun género de consideracion si, como no espero, dejan de cumplimentar esta orden.

Burgos 13 de Junio de 1874.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Nota expresiva de las cantidades que adeudan al presupuesto carcelario los pueblos del partido de Roa que se expresan á continuacion.

	Ps. cs.
Anguix.....	152,24
Cueva (La).....	287,14
Guzman.....	286,68
Haza.....	128,11
Oyales.....	363,86
Olmedillo.....	793
Orra (La).....	1239,93
Mambrilla.....	295,39
Moradillo.....	269,70
Nava.....	292,98
Pedrosa.....	334,48
San Martin.....	454,40
Valdezate.....	808,33

Circular núm. 163.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de los jóvenes Pedro Merino Saiz y Bernardino Romo Frias, que desaparecieron de la casa paterna el siete del corriente, cuyas señas personales se citan al pie, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Alcalde de Villarreal de Buniel.

Burgos 13 de Junio de 1874.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Señas de Pedro Merino Saiz.

Edad 14 años, estatura, corta, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, cara redonda, viste pantalon bombache azul, chaqueta y chaleco de paño Tarazona, gorra forrada de paño negro y borceguies nuevos.

Señas de Bernardino Romo Frias.

Edad 15 años, estatura corta, pelo rojo, cejas y ojos id., nariz regular, cara redonda, viste pantalon de paño negro, chaqueta parda, chaleco usado de paño Tarazona, borceguies negros y boina azul.

Circular núm. 164.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás individuos dependientes de mi autoridad proderán á la busca y captura del soldado del Regimiento de Almansa Antonio Castro Martinez, que ha desertado de esta plaza, cuya media filiacion se inserta al pie, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Excmo. Gobernador militar de esta Capital.

Burgos 13 de Junio de 1874.
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
JOSÉ BECERRA ARMESTO.

Media filiacion de Antonio Castro Martinez.

Hijo de Pedro y de Saturnina, natural de Pampliega provincia de Burgos, avecindado en su pueblo, estatura un metro 560 milímetros, señales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color bueno, nariz regular, barba poca, edad 22 años.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 5 del actual traslada á esta Dependencia la siguiente orden que la comunicó el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 1.º de Mayo anterior:

«Ilmo. Sr. Visto el expediente instruido en esa Direccion general á ins-

tancia de la Junta de propietarios de las fincas urbanas de esta Capital, en solicitud de que se declaren los derechos y obligaciones de los censualistas y censatarios respecto al pago del empréstito de 175 millones: Vistas las instrucciones vigentes sobre evaluacion de los bienes sujetos á la contribucion de inmuebles y sobre cobranza de la misma, por las cuales se dispone que no son baja del producto de una finca los censos de toda clase, cargas ni otros gravámenes cualesquiera, y que la contribucion se exija del que posea la finca, descontando el propietario al censalista el tanto por 100 que le corresponda satisfacer y que aquel haya satisfecho por su cuenta: Vista la ley de 25 de Agosto de 1873 relativa al empréstito de 175 millones, cuyo artículo 8.º dispone que se reparta la cantidad correspondiente entre todos los contribuyentes por territorial é industrial en proporcion á las cuotas que satisfagan al tesoro: Considerando que estas cuotas son la base de imposicion sobre que recae las del empréstito y que como en aquellas van en estas comprendidas la parte correspondiente al propietario de la finca acensuada y la del censalista; y considerando que aunque la naturaleza de la contribucion es diferente de la del empréstito, los procedimientos para la cobranza de ambos son iguales completamente, el Presidente del Poder ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien declarar que el propietario de la finca acensuada tiene la obligacion de pagar al Estado la cuota total que le haya correspondido en el repartimiento del empréstito y el derecho á descontar al censalista el tanto por 100 que á este le corresponda satisfacer y que aquel haya pagado por su cuenta, y que mediante este descuento el censalista quedará con el derecho á que el censatario le abone su importe á medida que sea reintegrado de él en la forma y plazos establecidos por la citada ley de 25 de Agosto; entendiéndose que el reintegro á los censualistas sea con relacion á los mismos beneficios que el censatario obtuvo al verificar el pago, y como consecuencia de él. De órden del referido Sr. Presidente lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Y esta Administracion ha acordado la publicacion de la preinserta resolucion en el Boletín oficial de la Provincia en cumplimiento de lo que se la ordena por el centro directivo.

Burgos 13 de Junio de 1874.—José R. Quilez.

PROYECTO DE DIVISION JUDICIAL
DEL TERRITORIO DE LA AUDIENCIA
DE BURGOS (1).

(Continuacion.)

DIVISION JUDICIAL.—Para fijar el número de partidos y de circunscripciones que deban establecerse en la provincia de Burgos, es necesario atender á los datos y bases de poblacion, trabajo judicial y demás circunstancias topográficas, económicas y de otras clases, prefijadas por la ley y acordadas por la Comision. Pero como esta ha consignado sobre cada uno de esos puntos cuanto ha creído necesario y conveniente al dividir otras provincias, hoy se cree excusada de repetirlo.

Por esta razon empieza presentando sencillamente los datos que en la provincia de Burgos han de servir de base para deducir el número de Tribunales y de circunscripciones que para la misma debe proponer.

En atencion á los 337.132 habitantes de esta provincia y á los límites mínimo y máximo de 66.000 y 170.000 que puede asignarse á cada partido, le corresponderán dos ó cinco, segun que aquella cifra se divida por la mayor ó menor de estas.

Si atendemos al trabajo judicial probable que esa poblacion motiva, representado por la instruccion de 1.014 procesos y de 728 pleitos, y lo comparamos con el que como tipo medio viene asignándose á otras Audiencias, le corresponderán dos ó tres.

Si consultamos la mayor economía para el Erario, nos inclinaremos á fijar el menor número de Tribunales; y desde luego propondríamos dos, que es la menor cifra que arrojan las anteriores bases consultadas; pero como la razon de la economía no debe formar la clave del problema, ni por mucha que sea su importancia deben sacrificarse á ella los sagrados fueros de la justicia, tenemos que consultar otras razones antes de resolver definitivamente el punto que analizamos.

La segunda base consultada, ó sea el trabajo de los Tribunales, aun cuando representada por números, no da en este caso la exactitud matemática que de ordinario proporcionan los guarismos; porque las unidades de aquellas sumas, si bien de una misma clase, no son perfectamente homogéneas, ó mejor dicho, no son exactamente iguales en importancia y valor en cuanto al trabajo que representan; ocurriendo con frecuencia que igual número de asuntos ocasiona distinta cantidad de trabajo, como naturalmente debe suce-

der, segun que se tengan mayores ó menores facilidades para la práctica de las diligencias judiciales y sustanciacion de los procedimientos, en lo que influyen directa y eficazmente las circunstancias arriba mencionadas de la topografía y medios de comunicacion. Por eso debemos apreciar estas condiciones en la localidad que nos ocupa, seguros de que, como en casos análogos, darán la solucion del problema.

Por la descripcion geográfica que precede vemos que la provincia contiene una parte de las cuencas ó grupos hidrográficos de los rios Duero y Ebro, y otra mas pequeña de la vertiente directa al Océano; separadas las dos primeras por la cordillera ibérica, y las dos últimas por la cantábrica.

Estos grupos hidrográficos, separados por cordilleras de primer orden, que constituyen obstáculos naturales para comunicarse los habitantes que aquellos encierran, deben tomarse íntegros en toda division territorial, porque están perfectamente deslindados, forman conjuntos homogéneos y tienen condiciones peculiares que los caracterizan.

Así, pues, debemos estudiar cada uno de estos grupos para ver si por sí solos pueden constituir alguno de la nueva division judicial, ó la combinacion que en otro caso puede hacerse con el mismo propósito.

El que corresponde á la vertiente al Océano es de muy reducida extension superficial, y solo contiene 7.298 habitantes; en cambio los del Duero y Ebro son mucho mayores y encierran una poblacion de 208.361 y 121.473 almas respectivamente: el primero es insuficiente por todos conceptos para constituir partido, y seria menester incorporarlo á su limitrofe el del Ebro para no dejarlo aislado al N. de la provincia, en cuyo caso reuniria este 128.163 habitantes, que es poblacion suficiente para formarlos; y el segundo ó del Duero, cuyo vecindario rebasa el límite máximo de 170.000 almas asignable á un solo partido, motivaria la creacion de dos.

De este modo resulta que, atendiendo solo á los grandes grupos hidrográficos de la provincia, le corresponden tres partidos; pero como las vias de comunicacion pueden modificar este resultado, hay que tenerlas en cuenta para ver si motivan la disminucion de aquel número de partidos, ó de qué manera influyen en el modo de constituirlos.

Mas ántes de entrar á fondo en el examen de los medios de comunicacion,

conviene que completemos el conocimiento de los grupos hidrográficos parciales que encierra la cuenca del Duero, donde, segun lo dicho anteriormente, han de establecerse dos partidos; para ver la manera de constituirlos, y compararla despues con la que proporcione el estudio de las vias de comunicacion.

En dicha cuenca se presentan cuatro secundarias además de la que da nombre á la principal: esta encierra una poblacion de 51.632 habitantes, y aquellas, que son: las de los rios Pisuerga, Arlanzon, Arlanza y Esgueva comprenden respectivamente 29.517, 78.889, 41.588 y 6.755. Estas cinco cuencas están perfectamente deslindadas, porque si bien corresponden á un solo grupo, se encuentran interrumpidas ó cortadas en el límite O, de la provincia con las de Palencia y Valladolid, dando lugar á que aparezcan en el interior de la misma por la manera defectuosa de su constitucion, como si fuesen independientes é incomunicadas entre sí por las divisorias ó cordilleras que las separan. Las del Duero, Esgueva, Arlanza y Arlanzon se presentan casi paralelas, y la del Pisuerga en direccion N. S. normal ó perpendicular á las anteriores.

Dadas estas condiciones de los grupos hidrográficos, veamos cómo podrian constituirse los dos partidos que les corresponden. Desde luego y con arreglo á la ley ha de establecerse uno en Burgos, capital de la provincia; y como dicha Ciudad está situada en la cuenca del Arlanzon, resulta que esta ha de servir de base para formar la combinacion que de ellas ha de hacerse. Ahora bien: teniendo dicha cuenca una poblacion de 78.889 habitantes, podria por sí sola constituir el partido, toda vez que está comprendida entre los límites acordados; pero de hacerlo así, quedaria la del Pisuerga aislada entre la anterior, la del Ebro y la provincia de Palencia; y por lo tanto es indispensable reunir las, resultando entonces una suma de 108.037 habitantes. Y como esta suma no alcanza todavia el máximo admitido, podria unirsele la que contiene la cuenca del Arlanza, que es limitrofe con la de Arlanzon. Pero entonces solo quedarian para constituir el segundo partido las del Esgueva y Duero, que reunen 58.367 habitantes, cuya cifra es insuficiente para el objeto, y por lo tanto no procede ampliar el primer partido ó de la capital con la cuenca del Arlanza, y si dejar esta á las dos anteriores para formar el segundo, que de este modo tendria 100.932 habitantes.

(1) Véase el número anterior de este Boletín.

De lo expuesto se deduce que pueden formarse: un partido central en Burgos con las cuencas de los rios Arlanzon y Pisuerga, teniendo una poblacion de 108.037 habitantes, y dos laterales situados respectivamente al N. y S. del anterior; correspondiendo al primero la cuenca del Ebro y la vertiente al Océano cantábrico, con 128.163 habitantes; y al segundo las del Duero, Esgueva y Arlanza, con una poblacion de 100.932 almas.

Sentado esto, respecto á los grupos hidrográficos, vengamos ya al exámen de la influencia que en el enlace de los mismos ejercen las vias de comunicacion.

En primer lugar, las dos grandes cuencas del Duero y Ebro se unen, salvado la cordillera Ibérica, por medio de cinco carreteras y una via férrea, denominadas las primeras de Burgos á Peñacastillo, Burgos á Bercedo, Burgos á Logroño, Madrid á Irún y Masa á Osorno, y la última de Madrid á Francia ó del Norte. En cada una de ámbas cuencas se encuentran las siguientes comunicaciones: en la del Ebro las prolongaciones de las indicadas anteriormente, de las cuales las dos primeras atraviesan por completo toda la cuenca, y las cuatro restantes recorren dentro de la provincia sólo la vertiente derecha. Se hallan además, una que partiendo de Briviesca, situada en dicha vertiente, se dirige al Ebro, y despues de cruzarlo en Peña-horadada, se divide en dos, que marchan por la vertiente opuesta hasta salvar la cordillera Cantábrica casi en los extremos E. y O. del trozo que comprende la provincia; otra que constituye la prolongacion de la de Masa á Osorno, cruza la anterior en Cornudilla y empalma con la de Irún en Cubo de Bureba; y finalmente, otras dos, una en cada márgen del Ebro, de las cuales la de la izquierda se dirige por Espinosa de los Monteros, desde Villasante, á la provincia de Santander; y la de la derecha desde las inmediaciones de Pancorbo al Ebro, y despues, fuera ya de la provincia, á Bilbao. Por lo tanto en la cuenca que nos ocupa existen cuatro carreteras que la cruzan transversalmente, dos que recorren sólo la vertiente izquierda y tres la de la derecha, además del ferro-carril del N.; hallándose en consecuencia mejor comunicada esta vertiente que aquella.

En la region del Duero, se encuentran las siguientes vias: dos carreteras que partiendo de Burgos enlazan la cuenca del Arlanzon con la del Arlanza, cortando su divisoria; cuatro que teniendo el mismo origen que las an-

teriores conducen á la del Pisuerga; dos que unen la del Arlanza y Esgueva partiendo de Lerma; una sola para ir desde esta última á la del Duero; y finalmente, otras que recorren en toda su longitud los valles de los rios Pisuerga, Arlanzon, Arlanza y Duero, al par de los ferro-carriles del N. y de Santander, que se extienden por las del Arlanzon y Pisuerga.

Resulta, pues, que todas las cuencas secundarias que forman la region hidrográfica del Duero están enlazadas entre sí, y poseen además en su mayoría vias longitudinales que unen sus diversos pueblos.

Dado este sistema de comunicaciones, y teniendo en cuenta su complemento representado por las vias provinciales y municipales, que lo extienden hasta las mas pequeñas aldeas, parece seria indiferente constituir los partidos sin atender á los grupos hidrográficos mencionados; pero si bien los referidos medios de comunicacion han podido estrechar las relaciones de los habitantes de cada cuenca con los de las limitrofes, no por eso debe admitirse en absoluto que hayan roto por completo las que caracterizan á cada una en particular, destruyendo la armonía del conjunto, y por lo tanto solo es de suponerse que la ejecucion de vias perfeccionadas favoreciendo ciertas zonas, perturbe algun tanto aquellas relaciones. Es indudable que los que mas contribuyen á este fin son los ferro-carriles establecidos transversalmente á las cuencas de los rios, porque vencen las cordilleras, obstáculo natural de toda comunicacion, disminuyen las distancias que separan vertientes opuestas, y desvian la marcha de las relaciones comerciales que de ordinario existe á lo largo de las corrientes.

Esos son en verdad los efectos que en la provincia de Burgos produce el ferro-carril del N., que enlaza las vertientes opuestas del Duero y Ebro, y estrecha de tal manera las relaciones de los pueblos de una y otra, y en particular de los comprendidos en su zona de accion, que les es mas ventajoso respectivamente depender de alguno que, aunque de distinta cuenca, esté sobre la misma via, que no de otro que, perteneciendo á la propia, quede alejado de dicha zona de accion.

Esta circunstancia influye y altera, como es consiguiente, la solucion antes indicada, y nos obliga á presentar otra que consulte la modificacion introducida por la red de comunicaciones, pero sin olvidar las demás circunstancias en que aquella se funda.

Tomando nuevamente por base, como en la solucion anterior, el partido de la capital, no solo porque es obligado segun la ley, sino porque en ella está el núcleo principal de la red de comunicaciones, haremos notar que en consideracion á los grupos hidrográficos que comprende la region del Duero procede formar este partido, como ya digimos, con las cuencas del Arlanzon y Pisuerga; y si tenemos en cuenta las comunicaciones de la misma region, resulta: que la primera de dichas cuencas es la que posee mayor número de caminos y está mejor enlazada con la segunda, puesto que mientras con las situadas al S. solo la unen dos carreteras, con la del Pisuerga la enlazan cuatro; resultando que en consideracion á ambas circunstancias procede aceptar las dos citadas cuencas para constituir el partido de la capital. Si examinamos ahora el enlace de las mismas con la del Ebro, y muy particularmente el que proporciona el ferro-carril del N., veremos tambien que pueden incorporárseles por lo menos los pueblos que comprende su zona de accion en la vertiente derecha de aquel rio. En dicha zona existen los actuales Juzgados de Miranda de Ebro y Briviesca, afectando el primero una forma alargada en direccion del ferro-carril, y teniendo situada una parte de su territorio (el Condado de Treviño) fuera de la provincia, pues está enclavado en la de Alava, lo cual obliga á sus moradores á comunicarse con el resto de la misma casi exclusivamente por la via férrea. Además, seria necesario agregar íntegro á los anteriores el Juzgado de Belorado, que se halla comprendido entre dicha via, el valle del Arlanzon y el límite de la provincia con la de Logroño, para evitar su aislamiento de los partidos restantes.

Y como los tres repetidos Juzgados suman en totalidad una poblacion de 64.004 habitantes, que unidos á los 108.037 de las cuencas del Arlanzon y Pisuerga, dan la cifra de 172.041 que rebasa el límite máximo es menester reducir algo el primer sumando, tanto para evitar este inconveniente como para obtener la mayor igualdad posible en los partidos que hayamos de constituir. La indicada reduccion solo puede hacerse en el Juzgado de Briviesca, separando aquellos pueblos que disten mas del ferro-carril, y se hallen situados hácia el N. del mismo, para que puedan formar parte del que en ese lado se establezca.

Así, pues, siendo forzoso dividir el Juzgado de Briviesca, adoptemos para

ello una linea paralela al ferro-carril, que partiendo de los montes Obarenes en el punto donde se unen los Juzgados de Miranda, Briviesca y Villarcayo, termine en la cordillera Ibérica en las inmediaciones de Cernégula, cuya linea sigue próximamente la carretera que pasa por dicho punto, Cornudilla y el Cubo de Bureba, y deja para la zona del ferro-carril que ha de incorporarse al partido de Burgos una poblacion de 19.854 habitantes. De este modo resultan para dicho partido 163.183 almas, y quedan dos zonas de territorio situadas respectivamente al N. y S. del mismo, comprendiendo la primera 73.017 habitantes, y la segunda 100.932 para formar otros dos partidos; de los cuales este, ó sea el del S., será igual al que obtuvimos en la combinacion de los grupos hidrográficos, constituyéndose el otro con una parte de la cuenca del Ebro y la vertiente al Océano correspondiente á la provincia.

Resulta así que, en atencion á las condiciones particulares de la localidad, procede el establecimiento de tres partidos; desapareciendo por lo tanto la vaguedad ó incertidumbre que proporeionaban los datos de poblacion y trabajo, así como la idea de aceptar el mínimo de partidos, por razon de la mayor economia para el Erario, ante el influjo de todas las demás condiciones á que este problema debe satisfacer.

Resta, pues, fijar definitivamente cuál de las dos soluciones debe preferirse; y al efecto examinaremos sus ventajas é inconvenientes, determinando las circunscripciones que les corresponden y las residencias respectivas de los Tribunales y Jueces instructores.

En la primera solucion, ó sea la obtenida del estudio de las cuencas de los rios, se indicó solamente la residencia del Tribunal del partido de Burgos, quedando indeterminadas las de los N. y S. del mismo. El primero, ó sea el de Burgos, comprende las cuencas de los rios Pisuerga y Arlanzon. Siguiendo el mismo orden de ideas que acerca de ellas expusimos, veamos si puede establecerse una circunscripcion en cada una de las mismas: la del Pisuerga tiene 29.517 habitantes, y la del Arlanzon 78.520; aquella está comprendida entre los límites que han venido asignándose, y esta lo rebasa, puesto que el máximo no puede exceder de 66.000 que constituye la poblacion mínima de un partido. Así, pues, ó es preciso subdividirla en dos para constituir tres circunscripciones, ó desmembrarle una

parte para incorporarla á la del Pisuerga y formar solo dos. Ahora bien: dada la posicion de Burgos, que ocupa próximamente el centro de la cuenca del Arlanzon, y la manera casi uniforme de hallarse distribuida la poblacion á su alrededor, no es conveniente ni posible realizar lo primero, porque siempre resulta muy poco vecindario y escasa superficie para esa tercera circunscripcion, que sin proporcionar ventajas positivas para aquellos habitantes, seria causa de un exceso de gastos para el Erario.

Hay que recurrir, pues, al segundo procedimiento, y examinar por qué lado debe realizarse el ensanche de la circunscripcion del Pisuerga, que se halla rodeada al E. y S. por la cuenca del Arlanzon; y desde luego puede asegurarse que no procede hácia el S., cortando normal ó perpendicularmente un trozo de dicha cuenca, porque recorriendo el fondo de la misma el ferrocarril del N., seria más ventajoso á los pueblos situados sobre dicha via dirigirse á Burgos que á la cabecera que se designe á la otra circunscripcion.

Debe pues verificarse la ampliacion por el E., en cuyo caso la cabecera mas ventajosa por su centralidad respecto á los pueblos situados en esa zona es Villadiego, que además de ocupar una posicion tan conveniente como Castrojeriz y Melgar de Fernamental, antiguas cabeceras de Juzgado, tiene mayor número de caminos y facilita mas que las otras el indicado ensanche por su mayor proximidad al lado en que se realiza; pero al verificarse esta operacion, llevada hasta el límite que permiten las distancias respectivas de los pueblos á sus cabeceras Burgos y Villadiego, para evitar que resulten mas próximos de la vecina que de la propia, observamos que aun no se segrega del Arlanzon número suficiente para que no se rebase el límite de 66.000 habitantes, lo cual obliga á correr tambien hácia el S. la línea divisoria de ambas circunscripciones, llevándola hasta la via férrea. Y de este modo resulta la circunscripcion de Burgos con 65.158 habitantes y un trabajo representado por 171 causas y 105 pleitos, y la de Villadiego con 42,879 y 118 y 108 por iguales conceptos.

(Se continuará.)

Ayuntamiento popular de Vadocondes.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento ni ante la Excm. Comision provincial, á pesar de haber sido citado segun la ley, el mozo del

presente alistamiento Juan Perez Martinez, declarado soldado de la reserva extraordinaria, la corporacion municipal en sesion de hoy ha acordado declararle prófugo, conforme lo previene la ley vigente.

Vadocondes 8 de Junio de 1874.—El Alcalde, Juan Castilla.

Alcaldía popular de Rioseras.

No habiéndose presentado ante la Comision provincial los mozos declarados soldados por este Ayuntamiento Felix Ibeas Rodriguez, Eulogio Saiz Bernal, Pascual Diez Fernandez, Miguel Rodriguez Bernal, Andres Saiz Mata y Crisantos Bernal Fernandez, se les cita por segunda y última vez para que se presenten antes del dia 20 del corriente ante la Comision provincial para cubrir sus plazas, pues de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar y se les considerará como prófugos.

Rioseras 12 de Junio de 1874.—El Alcalde, Cirilo Fernandez.

Alcaldía popular de Quintanilla San Garcia.

No habiendo comparecido ante la Excm. Diputacion provincial para su entrega en caja los mozos Bonifacio Caño y Nicasio Romero, naturales de Quintanilla San Garcia, y declarados soldados para la reserva del ejército en 3 de Junio del año actual, se les señala el término de 15 dias para que comparezcan ante esta Alcaldía, apercibidos que de no verificarlo se les declarará prófugos.

Quintanilla San Garcia 6 de Junio de 1874.—El Presidente, Gabino Saez.

Alcaldía popular de Arauzo de Miel.

No habiéndose presentado para la entrega en caja el mozo perteneciente á la actual reserva Clemente Hernando Alvaro, á ignorándose su paradero, se hace público por medio de este Boletín oficial para que lo verifique ante la Comision provincial antes del dia 20 del actual, en la inteligencia que de no hacerlo así se le declarará prófugo y sujeto á las leyes.

Arauzo de Miel Junio 11 de 1874.—El Alcalde, Francisco Alonso.

Alcaldía popular de Hermosilla.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento para ser entregado en caja el mozo Anacleto Ladrero Mijangos, de las señas que á continuacion

se expresan, se le cita y emplaza por primera y última vez á fin de que lo verifique dentro del término de veinte dias improrrogables, pasado el cual se le considerará prófugo conforme al artículo 111 de la ley de reemplazos.

Hermosilla 8 de Junio de 1874.—El Alcalde, Salvador Angulo.

Señas de Anacleto Ladrero.

Edad 19 años, estatura regular, color bueno, barba naciente, ojos garzos, nariz afilada, pelo rojo, viste bombacho y blusa azul, boina del mismo color, lleva cédula de vecindad y es natural de Hermosilla.

Alcaldía popular de Santo Domingo de Silos.

No habiéndose presentado al acto de la declaracion de soldados útiles para la segunda reserva del corriente año el mozo Juan Cruces Carazo, comprendido en el alistamiento de esta villa, se le cita, llama y emplaza para que se presente en el plazo mas breve posible ante este Ayuntamiento ó ante la Comision provincial para su entrega en caja, pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Santo Domingo de Silos 10 de Junio de 1874.—Calixto del Alamo.

Anuncios oficiales.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Se halla vacante la Escuela pública de niñas de la villa de San Leonardo, con el sueldo anual de 500 pesetas satisfecho por medio del presupuesto municipal, el importe de las retribuciones que correspondan y la casa habitacion destinada á la Maestra que luego se nombre.

Dicha escuela se proveerá por oposicion en el corriente mes, verificándose los ejercicios, que darán principio el dia 30 del mismo con arreglo al programa vigente en la actualidad.

Las aspirantes presentarán en la Secretaría de esta Junta, con tres dias de anticipacion al señalado, la correspondiente instancia, acompañando copia autorizada del título profesional que obtengan, certificado de conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia y la hoja de servicios debidamente justificados.

Soria 8 de Junio de 1874.—El Presidente, Benito Calahorra.—El Secretario, Isidro Martinez Ruiz de Tono.

Monte de Piedad de Burgos.

Se arriendan ó venden á plazos convencionales 21 fincas radicantes en la villa de Villasandino, compuestas de tierra blanca, viñas y era de pantrillar.

La persona que desee adquirirlas en uno ú otro concepto de renta ó venta, á plazos convenientes, puede hacer proposiciones, que se admitirán, siendo arregladas, en la oficina de dicho Establecimiento, calle de la Paloma, número 14, primer piso.

Por acuerdo de la Comision de gobierno del mismo se hace saber al público.

Burgos 8 de Junio de 1874.—El Secretario-Contador, Joaquin Garcia.—V. B.—Agapito Sancho.

Anuncios particulares.

Casa y huerta en venta.

A voluntad de sus dueños se venden una casa y huerta sitas en el Paseo de la Quinta de esta Ciudad, la cual surca al norte con cauce molinar, al mediodia con la línea férrea, al este con tierra de los herederos de D. Vicente Oyuelos, y al oeste con la tapia de otra huerta propiedad de los herederos de D. Venancio Toribio.

La subasta se verificará el dia 21 del actual á las once de la mañana en la Notaria de D. Francisco Paula Alonso, en la cual se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Burgos 15 de Junio de 1874.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 16 de Junio de 1874.

Barómetro ..	{ 9 ^h m. A=692,5.
	{ 3 ^h t. A.=690,6.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=12,5.
	{ ter. hum.=11,2.
	{ 3 ^h t. ter. seco=15,6.
	{ ter. hum.=14,0.
Temperaturas	{ Máx. sol=27,2.
	{ sombra=17,1.
	{ Mín. sombra=5,2.
	{ reflector=2,8.
Direccion del viento	{ 9 ^h m.=NE.
	{ 3 ^h t.=NE.